



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 319-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de apelación presentado por doña Regina Mónica Álvarez Cano, en contra del Acto de su descalificación como postor por no cumplir con el punto 1.4 del párrafo 5to del Capítulo I de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 045-2014-GRA adquisición de materiales para puesta a tierra para el proyecto "Infraestructura para la sede del distrito judicial de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril del 2014 se reunió el Comité Especial Permanente evaluó las propuestas técnicas y económicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 045-2014-GRA adquisición de materiales para puesta a tierra para el proyecto "Infraestructura para la sede del distrito judicial de Arequipa";

Que, de dicha evaluación se tiene que el Comité Especial declaró como ganador de la Buena Pro al postor WYVALL S.A.C por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/. 31,742.60.

Que, por escrito de fecha 14 de Abril del 2014 la proveedora Regina Mónica Álvarez Cano, interpone recurso de apelación en contra del Acto de su descalificación como postor por no cumplir con el punto 1.4 del párrafo 5to del Capítulo I de las Bases.;

Que, por Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 347-2014-GRA/ORA se admitió a trámite el Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y se corrió traslado al postor WYVALL S.A.C. a fin de que hagan su descargos respectivos.

Que, la proveedora Regina Mónica Álvarez Cano basa su recurso de apelación indicando que su pretensión principal:

"Que se revoque la descalificación efectuada de mi representada y se dio la Buena Pro al postor WYVALL SAC y que sea su propuesta del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 045 -2013-GRA, y se otorgue la Buena Pro a nuestra representada previo cumplimiento de los trámites legales.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Con fecha 04 de Abril del 2014, el Gobierno Regional de Arequipa, realiza la convocatoria del proceso cuya Buena pro venimos a impugnar.

Según las bases publicadas, la entidad solicita de manera obligatoria lo siguiente:

Pág. 16 de las Bases:

Documentación de presentación obligatoria:

b) *Declaración jurada donde acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2). Así mismo, los postores adjuntaran las especificaciones del Capítulo III, debidamente firmada y deberá indicar la marca de los bienes ofertados.*

Así mismo en la Pág.19 de las bases, dentro de los Requerimientos Técnicos Mínimos, solicitan:

CARACTERISTICAS GENERALES

Postores: los bienes a ofertar deberán ser de buena calidad.

Postores: deben indicar en su propuesta técnica la marca de los bienes ofertados.

Postor ganador: los bienes deberán estar en óptimas condiciones y deberán cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos y su oferta ganadora, caso contrario serán devueltos al



proveedor y serán considerados como no ingresados al almacén de obra.

En dicho proceso, la entidad recibió las propuestas de los siguientes postores:

Postor 01:GRUPO TECHNOLOGIES SAC

Postor 02: Álvarez Cano Regina Mónica

Postor 03: WYVALL SAC

Como resultado de la respectiva evaluación, según el acta publicada, se le otorgo la buena pro al postor WYVALL SAC, y nuestra propuesta técnica fue DESCALIFICADA por no cumplir con el punto 1.4 del párrafo 5to del Capítulo I de las bases y artículo 63 del reglamento, sobre el tema de presentación de propuestas (*las propuestas deben llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal (...)*).

Luego de solicitar una copia de las propuestas técnica y económica tanto del postor ganador como de la nuestra, y verificar que el comité ha cometido algunos errores involuntarios durante la evaluación efectuada, los cuales procederemos a enunciar y demostrar en los siguientes puntos.

Si bien es cierto que las copias de los comprobantes de pago, Boucher de cancelación y constancias de cumplimiento de prestación NO fueron selladas ni rubricadas, El comité Especial debió de otorgar un plazo entre uno(1) o dos (2) días , para la subsanación de dicha omisión, puesto que representan errores de forma subsanables que no modifican el alcance de la propuesta técnica, tal como lo indica el punto 1.7.1 del capítulo I de las presentes bases:

1.7.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

La presentación de propuestas en ACTO PRIVADO, en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos —siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas—, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica

Y el artículo 68° del RLCE que estipula:

Artículo 68°.- SUBSANACION DE PROPUESTAS

Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgara un plazo entre uno (1) o dos (2) días, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.

.....El plazo otorgado por el comité especial se computa de la siguiente forma:

2. Cuando la presentación de propuestas se realiza en acto privado, desde el día siguiente de notificado el requerimiento al postor en el SEACE.

Y concluye:

No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y rubrica de cada uno de los folios que componen la oferta, (...).

Esto indica claramente que inclusive la propuesta ECONOMICA podrá ser subsanada si se trata de la omisión de la rúbrica o firma.

Así mismo la RESOLUCION N° 1330/2007.TC-S2 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, el cual resuelve en los puntos 10, 11, 12,13 lo siguiente:

Al respecto, el artículo 120 del Reglamento establece que las propuestas deben presentarse con el sello y la rúbrica del postor o de su representante legal y debidamente foliadas correlativamente. Cabe resaltar, que la normativa de contrataciones estatales regula que en las propuestas se consigne la rúbrica mas no la firma del postor o de su representante legal.

En ese sentido, es importante señalar que la forma de presentación de la propuesta en lo referente al sello, la rúbrica y la foliación correlativa, constituye una formalidad y su fin está orientado a resguardar el contenido del derecho sustancial que busca proteger, es decir el vínculo entre la oferta y el oferente (la propuesta y el postor) y, para ello se vale de la identificación,





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 319-2014-GRA/PR

aceptación y responsabilidad por parte del postor en relación a su propuesta.

Es así que, debe tenerse muy en cuenta que la formalidad no es un fin sino un medio para mantener la seguridad jurídica y en consecuencia este medio permite tener la certeza de la voluntad de obligarse del postor con una determinada oferta ante la Entidad. Por ello, al no constituirse la formalidad de una propuesta como un fin, la omisión de alguna de estas formalidades: sello, rúbrica o foliación correlativa, no puede conllevar a su descalificación, ya que la falta de sellos, de rúbrica o de foliación no incide en el alcance de una propuesta como tal, pudiendo subsanarse conforme al artículo 125° del Reglamento y, siempre y cuando la subsanación no signifique una modificación en lo ofertado por el postor.

Lo contrario, es decir, que por la omisión de una formalidad se descalifique una propuesta, implicaría atentar contra los Principios de Libre Competencia y de Eficiencia, al impedir la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia de postores por un aspecto formal, accesorio y no trascendente para su validez.

Cabe señalar que el Art 120 y 125 que menciona esta resolución, corresponden a los artículos 63° y 68° del actual y vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto el Comité Especial, debió notificar mediante el SEACE o de manera personal y otorgar el plazo determinado para que la omisión del sello y rubrica sea subsanado y proseguir con la calificación de propuestas.

El postor WYVALL SAC **ha incumplido con ADJUNTAR** las especificaciones del capítulo III y deberá indicar la MARCA de los bienes ofertados. Cabe resaltar que las EETT contienen además de la descripción de los bienes: las características Generales, el lugar y plazo de entrega.

El Art. 26 de la Ley de Contrataciones de Estado, estipula que **"lo establecido en las bases, en la presente Norma y su reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante."**

De acuerdo a lo señalado, tanto la entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a los Documentos de Presentación Obligatoria, a las Especificaciones técnicas y a los Criterios de Evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la contratación y adquisiciones del Estado.

Para este efecto, el artículo 61 del reglamento de la ley de contrataciones de estado establece que **"para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características Técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulen el objeto materia de la contratación"**.

De otro lado, el Art, 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que **"a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases"**.

EL postor Wyvall SAC solo incluyo dentro del anexo 2, el cuadro de la descripción de los bienes y no las EETT completas que requieren las Bases. Ahora bien tampoco cumplió con indicar la MARCA de los bienes ofertados, puesto que en los subítems 5,6, 8, 9,10 y 11 describe en el recuadro de MARCA la palabra "NACIONAL", al respecto debemos resaltar que NO EXISTE la denominación "NACIONAL" como marca para estos productos, salvo que el postor pruebe lo contrario mediante catálogos o fichas técnicas donde se pueda corroborar que la palabra "NACIONAL" corresponde a la marca de dichos productos ofertados.

Por lo tanto se puede concluir que la propuesta técnica del postor WYVALL SAC, No debió



ser Admitida.

Que, la empresa WYVALL S.A.C. por escrito de fecha 28 de abril de 2014 absuelve el traslado en los términos siguientes:

"SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DESCALIFICACIÓN LA PROPUESTA TECNICA DE LA POSTOR REGINA MONICA ALVAREZ CANO

Según consta del recurso de apelación del postor REGINA MONICA ALVAREZ CANO, está impugnando la decisión del Comité Especial de DESCALIFICACIÓN de su Propuesta Técnica en el supuesto proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 045-2014/GRA por un monto referencial de S/. 34,705.00. Formulamos esta precisión ya que la postor impugnante REITERA su falta de claridad y exactitud en la presentación de sus documentos; por cuanto, tal como consta en el punto Segundo del Acta del proceso de la AMC N° 045-2014-GRA del 09 de abril del 2014 el Comité Especial DESCALIFICA la propuesta técnica de la postor ALVAREZ CANO REGINA MONICA por NO cumplir escrupulosamente con las disposiciones de las Bases, esto es SU PROPUESTA NO LLEVABA NI SU SELLO NI SU RUBRICA.

¿Qué argumentos de contradicción ha esbozado la impugnante frente a dicha razón? Ninguno por el contrario, la postor impugnante ACEPTA en el punto 4.1 de su Recurso de Apelación los motivos por qué el Comité Especial ha descalificado su Propuesta Técnica, esto es NO HABER SELLADO NI RUBRICADO LOS DOCUMENTOS DEL CASO formulando luego una serie de aseveraciones para desdejar u observar la propuesta de la empresa recurrente.

"Señor Presidente, todos los postores estamos en la obligación de acatar y dar cumplimiento a las disposiciones que nos señala las bases; siendo que, en caso de producirse un error o arbitrariedad en la Evaluación de Propuestas, los fundamentos de impugnación debe ceñirse estrictamente a cuestionar con RAZONES OBJETIVAS el acto que ha causado estado. Resulta Insólito que alguien impugne ACEPTANDO sus propios errores en la presentación de su propuesta y luego lo trate de fundamentar vertiendo RAZONES SUBJETIVAS para desmerecer la propuesta de la empresa que ha obtenido la Buena Pro".

SOBRE LA PROPUESTA INCORRECTA EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA RECURRENTE.

La postor apelante indica que mi representada no habría cumplido con adjuntar las especificaciones y la marca de los bienes ofertados, por lo que nuestra Propuesta Técnica no debió ser admitida:

Señor Presidente, pareciera ser que la apelante con impugnaciones subjetivas quisiera desvirtuar y socavar el trámite regular del proceso, el mismo que ha sido correctamente evaluado por el Comité Especial. Adjuntamos al presente copias legibles de Órdenes de Compra Facturas y Constancias de cumplimiento de Prestación por los mismos bienes que anteriormente ya hemos suministrado a dichas Instituciones así como al propio Gobierno Regional de Arequipa. Esta documentación no deja margen de duda alguna sobre la certeza y verosimilitud de los bienes que abastecemos; por lo que la alegación formulada por la postora impugnante tratando de cuestionar la calidad de nuestros productos a suministrar deviene en fuera de lugar. Solicitando se declare infundado el Recurso de Apelación.

Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, el cuestionamiento materia del presente recurso de apelación se encuentra referido a determinar si la descalificación efectuada por el Comité Especial a la propuesta presentada por doña Regina Álvarez Cano se efectuó conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente;

Que, como puede observarse del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, para la adjudicación de Menor Cuantía N° 045-2014-GGRA:

"SEGUNDO: Acto seguido, se realiza la Evaluación Técnica, donde se hace constar que el postor N° 02 (ALVAREZ CANO REGINA MONICA) queda DESCALIFICADO, por no cumplir con el punto 1.4 del párrafo 5to del Capítulo I de las Bases y artículo 63 del Reglamento sobre la forma de presentación de propuestas (las propuestas deben llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal (...))"

Que, como se puede apreciar el comité está actuando de manera arbitraria ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (modificado mediante DS 138-2012-E.F de fecha 07 de Agosto del 2012) que a la letra indica

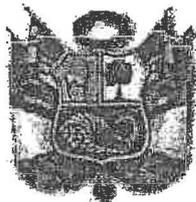
"Si existieran defectos de Forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica EL COMITÉ OTORGARÁ UN PLAZO DE UNO O DOS DÍAS salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto "En este sentido, de considerar el Comité que la documentación presentada no contaba con la firma y el sello del postor o su representante legal, debió otorgar el plazo establecido en el Reglamento para subsanar la observación ya que el Artículo 68 del Reglamento es IMPERATIVO MAS NO FACULTATIVO;

Que, en tal sentido en las demás reclamaciones presentadas por la apelante no tendría ningún efecto pronunciarse sobre dichos aspectos del Recurso de Apelación, ya que sólo se está discutiendo la descalificación del apelante;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 319-2014-GRA/PR

expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Como se puede apreciar el Comité al no dar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha contravenido las normas legales por lo que debe declararse nula de Oficio el Acta que descalifica al postor Alvares Cano Regina Mónica.

Estando al informe N° 469-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 045-2014-GRA adquisición de materiales para puesta a tierra para el proyecto "Infraestructura para la sede del distrito judicial de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2do.- Retrotraer el proceso a la etapa de calificación de propuestas.

ARTICULO 3ro.- Disponer se devuelva la Garantía presentada por el impugnante con ocasión de la interposición del recurso de apelación, consignación que se ha efectuado con el Recibo de caja N° 0142 a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO 4to.- Disponer que la Oficina Regional de Administración instruya a los miembros del Comité que tengan la debida diligencia en la calificación de expedientes en procesos de selección.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE (13)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Catorce

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

